



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2023-00015-00

Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al no haberse subsanado el libelo dentro plazo señalado en el auto de 14 de febrero pasado, se rechazará el pliego introductor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva materia de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Indicar que no hay lugar a devolver los anexos del libelo, por cuanto éstos fueron presentados de manera virtual.

TERCERO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA